

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1086 del 12 de mayo de 2016, se denuncia ante la Corporación que " *se presentó deforestación y quema*", hechos ocurridos en la vereda San José del Nare, del Municipio de San Roque.

Que a través del Informe técnico de atención a queja con radicado N° 135-0269-2016 del 26 de agosto del 2016, se plasman unas observaciones.

*"Se observa una quema de aproximadamente dos y media hectárea, en conversación con un vecino manifiesta que se realizó la tumba de un rastrojo alto y luego se quemó con el objetivo de establecer potreros. Por los tocones observados en el lugar se puede definir que eran especies pioneras como carates, Gallinazos, Camargo, las 1 especies afectadas"*

Que mediante Resolución N° 135-0186-2016 del 15 de septiembre del 2016, esta Corporación dispone "REQUERIR al señor **CARLOS ZULUAGA** (sin más datos), para de manera inmediata suspenda las actividades de Quema en el predio Santa Cruz con coordenadas X-75", 01', 09" Y: 6", 27', 59.4" Z: 1.580 m.s.n.m," ubicado en la vereda la Candelaria del municipio de San Roque Antioquia, ya que estas se encuentran totalmente prohibidas.

*PARAGRAFO 1. El señor Carlos Zuluaga (sin más datos) deberá permitir una recuperación natural de las zonas afectadas e implementar medidas de recuperación.*

Que el día 10 de noviembre del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento de la Resolución con radicado 135-0186-2016 del 15 de septiembre del 2016, para verificar el cumplimiento de las obligaciones generados por CORNARE al señor Carlos Zuluaga, ubicado en la vereda San José del Nare del municipio de San Roque, generándose el informe técnico N° **IT-07167-2022 del 15 de noviembre del 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "(...) OBSERVACIONES:

*El día de la visita de control y seguimiento no se encontraba personal en el predio denominado Santa Cruz.*

Se hace recorrido por la finca denominada Santa Cruz para verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda San José del Nare del municipio de San Roque, donde no se evidencia talas y quemas recientes, dicho predio se encuentra en estado de regeneración natural con especies nativas de la Región.



Estado actual del predio Santa Cruz.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al señor Carlos Zuluaga (sin más datos). para de manera inmediata suspenda las actividades de Quema en el predio Santa Cruz con coordenadas X-75", 01', 09" Y: 6", 27', 59.4" Z: 1.580 m.s.n.m," ubicado en la vereda la Candelaria del municipio de San Roque Antioquia, ya que estas se encuentran totalmente prohibidas		X			El día de la visita de verificación al predio denominado Santa Cruz se pudo se evidenciar que el señor Carlos Zuluaga suspendió la quema.

### CONCLUSIONES:

*El señor Carlos Zuluaga ubicado en la vereda San José del Nare del municipio de San Roque, suspendió la quema que venía realizando en su predio para la ampliación de potreros, por lo anterior se concluye que el señor Carlos Zuluaga cumplió los requerimientos formulados por Cornare mediante Resolución con radicado No 135-0186-2016 de 15 de septiembre del 2016 (...)*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-07167-2022 del 15 de noviembre del 2022, se ordenará el archivo del expediente No. 056700325470, teniendo en que se ha dado total cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación.

### PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07167-2022 del 15 de noviembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° **056700325470**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

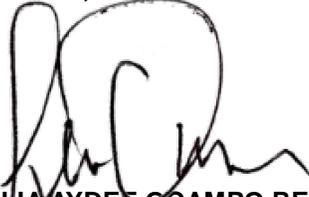
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **CARLOS ZULUAGA (sin más datos)**, ubicado en la vereda San José del Nare del Municipio de San Roque.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 056700325470**  
Proyectó: Paola Andrea Gómez  
Fecha: 18/11/2022  
Técnico: Doris Adriana Castaño